

LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL.
Ley 7/1989 de 12 de abril, de Bases de Procedimiento Laboral
y Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril

Antonio Juan Carlos FERNÁNDEZ MARTÍN
Comandante Auditor

La disposición adicional duodécima de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), ordenaba al Gobierno la redacción, dentro de un año y medio, de un nuevo texto refundido de Procedimiento Laboral, "en el que se contengan las modificaciones derivadas de la legislación posterior a la misma y se regularicen, aclaren y armonicen los textos legales refundidos".

La delegación legislativa, era, por tanto, muy amplia y permitía una labor de reforma importante, hecho que contrastaba con algunas objeciones que desde la doctrina -VIDA SORIA- se habían hecho a la posibilidad de actuar una delegación legislativa en el tema, que se entendía reservado a regulación por ley orgánica, dado que el procedimiento laboral podía afectar a derechos fundamentales de la persona, objeciones que luego no han sido desarrolladas, por no tener, al parecer, entidad suficiente. Transcurrido el plazo antes citado, la habilitación legal decayó.

A partir de este momento, cabía la posibilidad de conceder una nueva autorización legislativa al Gobierno, a fin de que dictase un nuevo texto refundido, o bien, elaborar una Ley de Bases al amparo del art. 82.2 de la Constitución para que por el Gobierno se redactase un texto articulado, solución que al final ha sido la que se ha adoptado.

Así, en el B.O.E., de 13 de abril de 1989, se publicó la Ley 7/1989, de 12 de abril, de Bases de Procedimiento Laboral (LBPL) y en la que en su artículo primero "se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Justicia, con audiencia de los sindicatos y asociaciones empresariales más representativas, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial y dictamen del Consejo de Estado, aprueben, en el plazo de un año, el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, que derogará el vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, con arreglo a los principios y

criterios que resultan de las siguientes bases”, incluyéndose, seguidamente, cuarenta y una bases distribuidas (del ejercicio de la jurisdicción, de las partes procesales, objeto del proceso, actos procesales, evitación del proceso, proceso ordinario, modalidades procesales, de los medios de impugnación del proceso, ejecución de sentencias y medidas transitorias), en estos diez títulos.

El art. 2 de la Ley de Bases 7/89 modificaba los artículos 153 y 166 del entonces vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para elevar las cuantías de acceso a los recursos de suplicación y casación laborales, modificación que ha sido de aplicación directa e inmediata, a pesar de estar contenida en una Ley de Bases.

Con esta Ley, se continua, en lo procesal, el camino iniciado en lo jurisdiccional por la Ley Orgánica del Poder Judicial y, por la Ley de Demarcación y Planta Judicial, normas todas estas que en opinión de la doctrina –ESPINOSA FERNANDEZ– han configurado el marco orgánico y funcional del Derecho Procesal Laboral y lo que podría denominarse el edificio a la Justicia Laboral (VIDA SORIA).

El desarrollo de las bases se ha plasmado en el Texto Artículo aprobado por Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, y publicado B.O.E. el día 2 de mayo de 1990, agotándose al máximo el plazo del año concedido al poder Ejecutivo para su aprobación y publicación.

El Texto Articulado se estructura en cuatro libros (Parte General, Del Proceso ordinario y de las modalidades procesales, De los medios de impugnación y De la ejecución de sentencias), y presenta importantes variedades respecto del Anteproyecto publicado en el suplemento del Boletín de Información del Ministerio de Justicia de 15 de febrero de 1990, acogiéndose, en parte, en el Texto las modificaciones solicitadas por el Consejo General de la Abogacía y la organización empresarial C.E.O.E., con el fin de rebajar el trato de favor que concedía a los trabajadores afiliados a un sindicato en detrimento de los no afiliados que contenía el Texto inicial.

Podría hablarse, como señala certeramente ESPINOSA FERNANDEZ, de un texto “pseudo refundido”, toda vez que incorpora en buena parte la antigua Ley de Procedimiento Laboral y sus sucesivas reformas y en este sentido, se puede hacer referencia a la Ley 20/88, de 14 de julio, que atribuía a la jurisdicción social las reclamaciones contra el Fondo de Garantía Salarial, y con el fin de adecuarse a las exigencias de la Sala Especial de Conflictos de competencia del Tribunal Supremo (Auto de 16 de octubre de 1986).

Sin entrar en esta ocasión en un análisis detallado del Texto Articulado, por tratarse de una materia que exigiría un estudio pormenorizado e independiente, y que por tanto, dejamos para un próximo trabajo, podemos señalar, ahora, cuales han sido los principales objetivos, en esencia, de la reforma del procedimiento laboral perseguidos por el legislador. Estos serían los siguientes:

1. Adaptación a la nueva organización jurisdiccional, configurada por la

Ley Orgánica del Poder Judicial y por la Ley de Demarcación y Planta Judicial, derivada de lo establecido en el art. 123 de nuestra Constitución, que proclama el carácter superior del Tribunal Supremo en el orden jurisdiccional Social.

2. Facilitar a los justiciables el derecho a recabar y obtener la tutela judicial efectiva, para lo cual se ha procurado incorporar la doctrina del Tribunal Constitucional respecto del procedimiento laboral.

3. Ajustar la legislación procesal a los requerimientos que derivan de la legislación sindical, y en particular de los postulados dimanantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

4. Regulación de las ejecuciones, aportando soluciones novedosas, con las que se confía agilizar y hacer efectiva la tutela judicial (así, con la acumulación de ejecuciones).

5. Prescindir de formalismos innecesarios, de suerte que la regla general es ahora que todo lo que es subsanable se puede subsanar.

6. Respeto al principio de igualdad procesal, introduciendo medidas correctoras que restablezcan el desequilibrio entre empresario y trabajador.

7. Fortalecer las competencias de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, evitando una sobrecarga de asuntos en el Tribunal Supremo que puede hacer peligrar la reforma judicial, organizativa y procesal.

TEXTO LEGAL

«BOE» NUM. 88, DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1989

Ley 7/1989, de 12 de abril, de Bases de Procedimiento Laboral.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Cumpliendo con el mandato constitucional formulado en el artículo 122 de la Constitución, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha venido a regular el conjunto de órganos a los que el propio texto constitucional encomienda, con exclusividad, el ejercicio de la potestad jurisdiccional